

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán de su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que ciman de las mismas, pero las de interés particular pagarán 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto ante dicho Ministerio, por el vecino de esta capital, domiciliado en «El Puerto», D. Cándido de la Iglesia Martín, contra providencia de este Gobierno, imponiéndole una multa de 250 pesetas como infractor al Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el del interesado a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 19 de Diciembre de 1923.

El Gobernador

José Laucirica

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto ante dicho Ministerio, por D. José López Manjón, contra resolución de este Gobierno, destituyéndole del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Pinilla de Toro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del interesado y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 21 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,

José Laucirica.

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Zamora.

Don Augusto Remón y Rivas, Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de esta provincia.

Hago saber: Que D. Alfredo Rodríguez Enriquez, vecino de la villa de Benavente, solicita del Ilmo. Sr. Director general de primera Enseñanza, la autorización correspondiente para el funcionamiento legal de un establecimiento público de primera enseñanza, no oficial, a cuyo fin y entre otros documentos acompaña los que a continuación se copiarán.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 e instrucción 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que ante la autoridad local puedan presentarse reclamaciones contra el funcionamiento del expresado establecimiento, que habrán de ser por motivos de moralidad y buenas costumbres y por causas de higiene, según en el ya citado artículo 8.º, se determina.

Zamora 9 de Noviembre de 1293.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón.

Documentos que se citan.

Instancia.—En un pliego de papel blanco reintegrado con un timbre que dice: octava clase, una peseta, E tres millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diez y ocho.—Ilustrísimo Sr. Director general de primera Enseñanza.—Alfredo Rodríguez Enriquez, natural de Benavente, provincia de Zamora, de treinta y siete años de edad y estado casado, a V. I. respetuosamente expone:—Que hallándose en posesión del Título de Maestro de primera enseñanza Elemental, dado en Madrid el diez de Agosto de mil novecientos doce, y deseando abrir un Colegio de niños de primera enseñanza en esta villa, en la calle del Obispo Regueras, número veintiseis, el cual será dirigido por el suscribe.—Ruega a V. I. se digne recabar la autorización correspondiente para proceder a

la apertura del mismo, para lo cual se acompañan los documentos exigidos por las leyes vigentes.—Gracia que espera alcanzar de la bondad de V. I. cuya vida Dios guarde muchos años.—Benavente quince de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Alfredo Rodríguez.—Rubricado.

Título profesional.—Hay un escudo con las armas reales y un sello en seco de veinticinco pesetas.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Por cuanto D. Alfredo Rodríguez y Enriquez, natural de Benavente, provincia de Zamora, de edad veintiseis años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prevenidas por la actual legislación para obtener el Título de Maestro de primera enseñanza Elemental y hecho constar su suficiencia en el Instituto de Zamora, el día veintiocho de Septiembre de mil novecientos once.—Por tanto de orden de S. M. el REY (Q. D. G.), expido este Título para que pueda ejercer libremente la profesión de Maestro en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes.—Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos trece.—El Jefe de la Sección, Manuel Díez.—Rubricado.—En nombre del Sr. Ministro, El Director general de primera enseñanza, R. Altamira.—Rubricado.—Firma del interesado.—Alfredo Rodríguez Enriquez.—Rubricado.—Título de Maestro de primera Enseñanza Elemental a favor de D. Alfredo Rodríguez y Enriquez.—Registro general de la Sección de Títulos, folio diez y ocho, número novecientos seis.—A la vuelta.—Universidad literaria de Salamanca.—Cúmplase y tómesese razón de este Título por la Secretaría general.—Salamanca tres de Febrero de mil novecientos trece.—El Rector, Miguel de Unamuno.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Universidad de Salamanca.—Queda registrado este Título al folio siete número trescientos noventa y uno del libro correspondiente.—Salamanca seis de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario general, Pedro (el apellido ilegible)—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Universidad literaria de

Salamanca.—Queda registrado este Título al folio dieciséis vuelto número veintitrés del libro correspondiente.—Zamora siete de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario. Rafael Gras.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Instituto general y Técnico de Zamora.—Es copia.—Alfredo Rodríguez.—Rubricado.—La precedente copia concuerda con el original que me ha exhibido el interesado.—Benavente nueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Alcalde, Juan Gimeno.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ayuntamiento Constitucional de Benavente.

Certificado de buena conducta.—Hay un sello en tinta que dice: Timbre del Estado.—Hay un sello también en tinta que dice: Séptima clase dos pesetas. B. quinientos cincuenta mil cuatrocientas treinta y siete.—Don Eusebio Rodríguez García, Alcalde Constitucional de la villa de Benavente.—Certifico: Que D. Alfredo Rodríguez Enriquez, natural y vecino de esta referida villa, de treinta y siete años de edad, estado casado y profesión Maestro de Instrucción primaria, observa una conducta irreprochable.—Y para que lo pueda justificar donde le convenga expido la presente en Benavente á treinta de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Eusebio Rodríguez.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ayuntamiento Constitucional de Benavente.

Partida de nacimiento.—Hay un sello en tinta que dice: Timbre del Estado.—Hay otro que dice: octava clase, una peseta, B. dos millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientas treinta y uno.—Licenciado D. Manuel González Badallo, Juez municipal y encargado de los libros del Registro civil de Benavente.—Certifico: Que al folio primero del Tomo veinticinco Sección de nacimientos de éste Registro de mi cargo, se halla un acta que dice así.—Al margen.—Número uno.—Alfredo Julián Rodríguez Enriquez.—En la villa de Benavente á las ocho de la mañana del día veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, ante D. Faustino Zotes Frías, Juez municipal y D. Adolfo Marcos Rodríguez, Secretario, compareció Tomás Rodríguez, natural de Castrogonzalo, provincia de Zamora y término municipal del mismo, domiciliado en esta villa, calle de Herreros, presentándose con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño, y al efecto como padre declaró: Que dicho niño nació en esta villa el día diez y nueve del actual á las cinco de la tarde: Que es hijo del compareciente y Macaria Enriquez, dedicada á la costura, natural y domiciliada en esta villa: Que es nieto por línea paterna de Fernando Rodríguez, natural de Castrogonzalo, ya difunto y de Agustina Contero, natural del citado Castrogonzalo y por línea materna de Francisco Enriquez, natural de esta población, también difunto, y de Jesusa Casas, natural de esta repetida villa, así bien difunta: Y que al expresado niño se le habían puesto el nombre de Alfredo Julián.—Todo lo cual presenciaron como testigos Hilario Rodríguez, natural de esta villa, mayor de edad, casado, propietario y domiciliado en esta población y Enrique Pereda natural de esta villa, casado, zapatero, mayor de edad y domiciliado en esta población.—Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla, á que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y lo firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, y de todo ello como Secretario certifico.—Hay un sello.—Faustino Zotes Frías.—Tomás Rodríguez.—Hilario Rodríguez.—Enrique Pereda.—Adolfo Marcos.—Concuer-

da fielmente con su original al que me refiero.—Y á petición de parte interesada, expido la presente que firmo y sello con el del Juzgado municipal en Benavente á seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Juez, Licenciado Manuel González.—Rubricado.—Ante mí, Luis Marcos.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Benavente.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del corriente mes, se inserta la Real orden siguiente:

HACIENDA

Ilmo. Sr.: Al prorrogar el Real decreto de 1.º del actual hasta su día 31 el plazo concedido por el de 26 de Octubre último para que los contribuyentes no encartados ó comprendidos en expedientes de investigación pndieran declarar, sin incurrir en responsabilidad, su verdadera riqueza á los efectos tributarios, se da al beneficio un amplio carácter de generalidad refiriéndolo á toda clase de impuestos, y, por consiguiente, no cabe duda alguna de que las disposiciones de uno y otro Real decreto son en un todo aplicables al impuesto de Derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas, y siendo, en su consecuencia, necesario dictar reglas para su aplicación, en relación á los contribuyentes por el referido tributo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar comprendido el impuesto de Derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas en el Real decreto de 26 de Octubre último, que concedió á los contribuyentes no encartados ó comprendidos en expediente de investigación un plazo, prorrogado hasta 31 del actual por el Real decreto del día primero, para declarar, sin incurrir en responsabilidad, su verdadera riqueza á los efectos fiscales, y aprobar las siguientes reglas de aplicación:

Primera. La exención de responsabilidades concedida por los Reales decretos de 26 de Octubre y 1.º de los corrientes á los contribuyentes incursos en ellas, pero no encartados ó comprendidos en expediente de investigación, que declaren hasta el día 31 del mes actual la verdadera riqueza á los efectos tributarios, alcanzará, en relación á los impuestos de Derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas, á los actos y contratos incursos en responsabilidad, pero no comprendidos en expedientes de investigación, que espontáneamente se hayan presentado en las oficinas liquidadoras desde la publicación del Real decreto de 26 de Octubre último y á los que se presenten hasta el día 31 del mes actual, cualquiera que sea la fecha en que la liquidación se practique.

Segunda. La preeitada exención de responsabilidades comprenderá la de las multas reglamentarias é intereses de demora correspondientes, excepto, en cuanto á las primeras, la parte que reglamentariamente pudiera corresponder á los Liquidadores de partido.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Illana.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Zamora 18 de Diciembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—2507

En el despacho de la Delegación de Hacienda de esta Ciudad, tendrá lugar á las once, once y media y doce horas respectivamente del día 27 del actual, las siguientes públicas subastas:

Primera subasta

Mil ochocientos setenta gramos estuches de madera, forrados, retasados en veinte pesetas ochenta y ocho céntimos.

Segunda subasta

Vinticuatro kilogramos y doscientos gramos de libros hispánicos, retasados en ochenta y seis pesetas y cuatro céntimos.

Tercera subasta (en lotes)

Primer lote.—Cuatro cepillos para dientes, cinco pesetas de tasación
Segundo lote.—Cinco jeringuillas de vidrio, tasadas en seis pesetas
Tercer lote.—Un frasco de medicamento, tasado en una peseta
Cuarto lote.—Un par de zapatos para caballero, tasados en trece pesetas
Quinto lote.—Cuatro pares de medias tasadas en ocho pesetas
Sexto lote.—Un par de zapatos para señora, desapareados, once pesetas.
Séptimo lote.—Dos zapatos para señora desapareados, tasados en once pesetas.
Octavo lote.—Dos zapatos para señora, desapareados, tasados en once pesetas.
Noveno lote.—Un par de zapatos para señora, tasados en doce pesetas.
Décimo lote.—Quinientos diez gramos de perfumería, un par de medias, un peine de asta, un cepillo de dientes y un cinturón de cuero, tasados en catorce pesetas.

Se advierte que el frasco de medicamento se adjudicará solamente á Farmacéuticos debidamente facultados para el ejercicio de su profesión.

Se advierte asimismo que no se admitirán posturas que no cubran las tasaciones y que son de cuenta de los adquirentes los gastos de derechos reales.

Zamora 17 de Diciembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—2508

Ayuntamientos

FUENTELAPEÑA

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 12 del que cursa, ha redactado los pliegos de bases para proceder en su día á la subasta del arriendo del pccinto de carnes y de los arbitrios de Matadero y puestos públicos, acordándose exponerlos al público por término de treinta días; durante los cuales pueden los vecinos hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Fuentelapeña 14 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Blás Fernández. R—2482

TAPIOLES

Acordada por el Ayuntamiento, previo informe del señor Regidor Síndico, á propuesta del Secretario Contador de esta Corporación, la transferencia de 699 pesetas y 14 céntimos de los capítulos 1.º, 4.º, 9.º y 12 para los capítulos 5.º y 11 del actual presupuesto municipal, se anuncia al público por término de quince días el examen del oportuno expediente, durante los cuales se halla expuesto en Secretaría á los efectos de reclamaciones.

Tapioles 10 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Indalecio Fernández. R—2468

MANGANESES DE LA POLVOROSA

En el día 6 del corriente se extravió el semoviente siguiente:

Una mula pelo rojo, edad quinceña, alzada seis cuartas y media, desherrada de las cuatro extremidades, sin cabeza, clin larga, un poco escolada.

Su dueño Faustino Román González, vecino de Manganese de la Polvorosa, partido de Benavente (Zamora), rogando den aviso enseguida al Alcalde donde esté depositada.

Manganese de la Polvorosa 8 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, P. O., Román Nuez.
R—2405

VEZDEMARBAN

En la relación respectiva de descubiertos se ha dictado por esta Alcaldía la siguiente

Providencia.—No habiendo hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el repartimiento general de utilidades correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, durante los períodos voluntarios de cobranza, declaro á los mismos incurros en el recargo del primer grado de apremio consistente ea el 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia que si en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, no satisfacen el principal y recargos referidos, incurrirán en el apremio de segundo grado.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, firmo el presente en Vezdemarbán á 11 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Luciano Calleja.
R—2461

ZAMORA

Año de 1923-24. Mes de Noviembre.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las atenciones de dicho mes y anteriores propone el Contador que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones legales vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	5.701'51
2.º	Pplicia de seguridad	6.195'22
3.º	Policia urbana y rural	30.729'50
4.º	Instrucción pública	2.630'42
5.º	Beneficencia	3.195'75
6.º	Obras públicas	3.126'17
7.º	Corrección pública	784
9.º	Cargas	39.393'99
10	Obras de nueva construcción	1.280
11	Imprevistos	258'90
12	Devoluciones	220
13	Alcances	16'39
Total.....		93.531'85

Zamora 27 de Octubre de 1923.—El Contador, Justo Alhambra.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 2 del actual, acordó aprobar la distribución de fondos precedente.

Zamora 8 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Ramón Prada.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, P. Antonio Martín Robles.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía. R—2225

Año de 1923-24. Mes de Diciembre.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las atenciones de dicho mes y anteriores propone el Contador que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones legales vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	5.701'51
2.º	Policia de seguridad	6.195'22
3.º	Policia urbana y rural	30.729'50
4.º	Instrucción pública	2.630'42
5.º	Beneficencia	3.195'75
6.º	Obras públicas	3.126'17
7.º	Corrección pública	784
9.º	Cargas	39.393'99
10	Obras de nueva construcción	1.280
11	Imprevistos	258'90
12	Devoluciones	220
13	Alcances	16'39
Total.....		93.531'85

Zamora 23 de Noviembre de 1923.—El Contador, Justo Alhambra.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 29 del mes de Noviembre próximo anterior, acordó aprobar la distribución de fondos precedente.

Zamora 1.º de Diciembre de 1923.—El Secretario, Ramón Prada.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, P. Antonio Martín Robles.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía. R—2435

TORO

Mes de Octubre de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal de gastos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	4.209'49
2.º	Policia de seguridad	1.224'16
3.º	Policia urbana y rural	2.195'44
4.º	Instrucción pública	927'07
5.º	Beneficencia	3.615'85
6.º	Obras públicas	735'06
9.º	Cargas	2.963'40
11	Imprevistos	500
12	Resultas	4.000
Total.....		20.369'47

La presente distribución asciende á la expresada suma de 20.369 pesetas 47 céntimos y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión del 24 del actual.

Toro 24 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Emilio Bedate.—El Secretario, Ildefonso Lorenzo. R—1869

Don Marcelo Samaniego Rodríguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que aprobadas por la Junta municipal de este término en sesión que celebró el día de ayer, las ordenanzas de los arbitrios

referentes á huecos á la via pública, licencia para apertura de establecimientos, servicio de extinción de incendios, deságüe á la via pública, inspección sanitaria de carnes, pescados y otros mantenimientos, rodaje y licencia de tránsito, se ponen de manifiesto en esta Sesretaría municipal por término de quince días, para que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que crean pertinentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Toro 8 de Diciembre de 1923.—Marcelo Samaniego. R—2479

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Llordén Llordén, Isaura; vecina que fué de Santibañez de Vidriales, cuyas demás circunstancias así como su último domicilio se ignora, procesada en causa que se le sigue con el número cinco del año actual, por robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora á constituirse en prisión por dicha causa.

Zamora trece de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Joaquín de Domingo. R—2470

FUENTESAUICO

Don Esteban Samaniego y Rodriguez, Juez de instrucción del partido de Fuentesauco.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y Agentes de las mismas, procedan á la busca, captura y detención de un individuo llamado Juan Pando Durán, natural de Villamor de los Escuderos, de treinta años aproximadamente, alto, moreno, afeitado, ojos negros, bien parecido, nariz aguileña, con una cicatriz en un labio, viste traje oscuro fino, gabán, sombrero flexible y zapatos negros y caso de ser hallado lo pongan á disposición de este Juzgado por telégrafo, por haberlo así acordado en el sumario número cuarenta y siete, del año actual, seguido en este Juzgado por asesinato del Secretario del Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos D. Mateo Esteban Gómez.

Dado en Fuentesauco á diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Esteban Samaniego.—P. S. M., Cesáreo Eiro. R—2511

ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de Alcañices y su partido,

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Juez municipal y supiente del Juzgado municipal de Boya, se pone en conocimiento de los que reúnan alguna de las circunstancias que determina el artículo segundo del Real decreto de treinta de Octubre último, publicado en la Gaceta del 31, para que puedan solicitar dichos bargos, alegando los motivos de preferencia que en ellos concurren, presentando sus solicitudes con los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos en este Juzgado y en el término de quince días, á partir del en que fuere inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL; advirtiendo á los solicitantes que deberán redactar las instancias en el papel timbrado correspondiente y reintegrarlas además con pólizas de la Mutualidad judicial por valor de cuatro pesetas.

Alcañices veintisiete de Noviembre ée mil novecientos veintitrés.—Salvador S. Terán. R—2450

BENAVENTE

Cédulas de citación.

Casado García, Benjamín, vecino de Villaferrueña y que se dice encontrarse en Buenos Aires, comparecerá ante la Audiencia provincial de Zamora, á las diez de los días dos al cuatro de Enero próximo, para declarar como testigo en juicio oral, de la causa seguida por disparo y lesiones contra José Casado y otros.

Benavente trece de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—2506

Fuente Barrero, Jacinto (de la); vecino de Villaferrueña y que se dice encontrarse en Buenos Aires, comparecerá ante la Audiencia provincial de Zamora á las diez de los días dos al cuatro de Enero próximo, para declarar como testigo en juicio oral de la causa seguida por disparo y lesiones contra José Casado y otros.

Benavente trece de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—2506

Pérez Sánchez, Antonio; vecino de Tetuán de las Victorias, calle de Benjamín, número diez, piso bajo, cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Benavente dentro del término de diez días para hacerle saber la petición del Ministerio Fiscal en causa que se le sigue por estafa, bnoj apercibimiento que de no comparecer será reducido á prisión.

Benavente once de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—2466

Juzgado municipales.

MORALES DE TORO

Don Justo Prieto Martínez, Juez municipal de Morales de Toro.

Por el presente edicto se cita al autor de la rotura de los cristales de los balcones de la casa que en esta villa habita el Director de las Escuelas graduadas, D. Laureano Mezquita Martín, hecho que tuvo lugar el día veinticinco de Noviembre retro-próximo y hora de las dieciseis, para que comparezca con las pruebas de descargo que tuviere á las catorce horas del día veinte de los corrientes á la celebración del correspondiente juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Morales de Toro cinco de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Justo Prieto.—Miguel E. Osuna. R—2357

SAN JUSTO

Don Manuel Álvarez Prada, Juez municipal de San Justo, en funciones del propietario por ófunción.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de mi cargo á instancia de D. José A. Pérez, Párroco de San Justo, contra Juan Manuel de Prada Sotillo, de la misma vecindad, en rebeldía del demandado, recayó la sentencia que la parte dispositiva dice:

Sentencia.—En San Justo á cinco de Octubre de mil novecientos veintitrés, el Tribunal municipal de San Justo, D. Manuel Álvarez Prada, Juez municipal, D. Baltasar Rodríguez y Rodríguez y D. Julián Mendez Alonso, adjun-

tos, habiendo presenciado y visto los autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante D. José Antonio Pérez, Párroco de San Justo, y de la otra como demandado y en rebeldía de este Juan Manuel de Prada Sotillo, vecino de San Justo, sobre reclamación de sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos de ánimas.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Juan Manuel de Prada Sotillo á que pague al demandante D. José Antonio Pérez, las sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, condenándole asimismo en las costas causadas y que se causen, declarándole rebelde y que todas las notificaciones al demandado se practiquen en estrados de este Juzgado, y que se inserte esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la parte dispositiva de la misma, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos esta sentencia definitivamente juzgando.—Manuel Alvarez.—Julián Mendez.—Baltasar Rodriguez.—Hay rúbricas.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de San Justo estando celebrando audiencia pública por ante mi el Secretario, hoy cinco de Octubre de mil novecientos veintitrés.

Juzgado municipal de San Justo siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Juez municipal, Manuel Alvarez.—P. S. M., Santiago Gallego. R—2240

VALDEMERILLA

Don Fernando Fernández Pérez, Juez municipal del distrito de Valdemerilla.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Constantino Burgos de la Puente, contra su convecina D.^a Emilia Burgos Peláez, vecinos de Palazuelo, de este distrito, sobre reclamación de cuatrocientas sesenta pesetas como principal y trescientas para gastos y costas; en cuyos autos he acordado sacar á primera y pública subasta los inmuebles embargados á la ejecutada, que luego se dirán, y se señala para que tenga lugar el remate en los estrados de este Juzgado, sito en Anta de Tera el día veintinueve de Diciembre corriente, á las diez horas, anunciándose por término de veinte días.

Se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del valor de la tasación de los bienes, y sin que antes se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho valor, para tomar parte en el remate.

Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, quedando á cargo del rematante suplir esta falta.

1.^a Una casa en el casco de este pueblo, al barrio de Arriba, calle de las Eras; tasada en doscientas pesetas.

2.^a Un pajar en el mismo pueblo, nombramiento de la Fuente Grande; tasado en ochenta pesetas.

3.^a Un prado en el mismo término, al pago de Valtayas, de dos áreas; tasado en diez pesetas.

4.^a Un quiñón de prado en el mismo término, nombramiento del Cachón; tasado en diez pesetas.

5.^a Un quiñón de prado al pago de Vallelugo, cabida tres áreas; tasado en diez pesetas.

6.^a Un quiñón de prado al pago de la Mimbre, de cinco áreas; tasado en veinte pesetas.

7.^a Una llama en Tancía, de tres áreas; tasada en veinticinco pesetas.

8.^a Un nabal á las testeras, cabida cuatro áreas; tasado en treinta pesetas.

9.^a Un nabal en la Cañada, cabida media hemina; tasado en diez pesetas.

10. Una tierra en la Pribienza, de tres áreas; tasada en siete pesetas.

11. Una tierra al camino de Anta, junto llama Pelayo, cabida media hemina; tasada en diez pesetas.

12. Un nabal al Fondo, cabida tres áreas; tasado en ocho pesetas.

13. Un nabal en Santo Vitorio, de dos áreas, tasada en diez pesetas.

14. Una tierra al Cebollo, cabida tres áreas; tasada en diez pesetas.

15. Una tierra al Sotico, de ocho áreas; tasada en treinta pesetas.

16. Una tierra en Santa Lucía, de dos áreas; tasado en seis pesetas.

17. Una tierra en los Pezales, cabida tres áreas; tasada en siete pesetas.

18. Una tierra en Peña redonda, de tres áreas, tasada en seis pesetas.

19. Una tierra en la Zamora, de tres áreas; tasada en cinco pesetas.

20. Una tierra en Camino de la Venta, de seis áreas, tasada en ocho pesetas.

21. Una tierra en el Redado, de dos áreas; tasada en cinco pesetas.

22. Una tierra en la Urrieta del Cabrito, de cinco áreas; tasada en siete pesetas.

23. Una tierra en la Huelga, de tres áreas; tasada en cinco pesetas.

24. Una tierra al mismo pago de la Huelga, de tres áreas; tasada en seis pesetas.

25. Una tierra en el mismo pago de la Huelga, de dos áreas; tasada en cinco pesetas.

26. Una tierra en la Peña de los Pastores, de seis áreas; tasada en cinco pesetas.

27. Una tierra en las Canteras, de tres áreas; tasada en seis pesetas.

Los linderos de estas fincas se encuentran en el expediente en este Juzgado.

Dado en Anta de Tera á diez de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Fernando Fernández. R—2503

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arriendan los pastos y labor de la dehesa de Mázares, en el término municipal de Palacios del Pan, de esta provincia, propiedad de la Excma. Sra. Duquesa Viuda de Almenara Alta, y de una extensión superficial de 2.248 hectáreas. Para precio y condiciones en Plaza de San Cipriano, 6, con el Administrador don Lucas Lozano.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las tierras y viñas que poseen en propiedad y colonia en el término de Villalcampo, los vecinos del mismo Bernabé Alvarez Vaquero, Pedro Antón Lorenzo, Bonifacio Gómez Alvarez, Delfina Alvarez Lorenzo, Gregorio Antón Miguel, Francisco Antón Miguel, Lorenzo Rios Coria, Maria Calvo Calvo, Venancia Martin Miguel, Cándida Calvo Calvo, Félix Dominguez Miguel, Angel Miguel Antón, Jacoba Rodriguez Calvo, José Antón Alvarez, Gregorio Gómez Garzón, Lázaro Gómez Rodriguez, Manuel Iglesias Calvo, José Rodriguez Mateos, David Fernández Prieto, Lorenzo Largo Coria. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.